

**A LA ATENCIÓN DE LA SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE**

Comparecen las siguientes entidades dedicadas a la protección del medio ambiente: **ABEQUE, Asociación para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural de Teno**, CIF:G76602770 (representante: David Pérez Padilla, DNI: 78612598R); **GOHNIC, Grupo de Ornitología e Historia Natural de las islas Canarias**, CIF: G76588235 (representante: Beneharo Rodríguez Martín, DNI: 78614820S), **ATAN, Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza**, CIF: G38068722 (representante: Ana Zeydi González Marante, con DNI. 42.035.409-B); y **ACBC, Asociación Canaria para la Conservación de la Biodiversidad “Bertheloti”**, CIF: G76364975 (representante: Jonay Jesús Cubas Díaz DNI: 44738525-Y); asociación esta última que se designa expresamente a los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señalando al efecto como domicilio, a efectos de notificaciones, el correo electrónico acbccanaria@gmail.com.

Manifiestan que estando en período de información pública LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL del Ayuntamiento de Tijarafe, formulan conjuntamente las siguientes **ALEGACIONES**:

Antes de pasar a detallar las alegaciones propuestas al borrador de ordenanzas municipales, es necesario dejar claro –sobre todo en un término municipal con un enorme Patrimonio Natural- que los gatos en la vía pública, ya sean domésticos con propietarios con acceso a la vía pública, y los vagabundos o integrantes de colonias depredan sobre las aves autóctonas que habitan en los parques y jardines del municipio, y que en muchas ocasiones son especies o subespecies endémicas (mosquiteros *Phylloscopus canariensis*; herrerillos *Cyanistes teneriffae*; capirotos *Sylvia atricapilla*, etc.) o sobre los reptiles, que son endémicos de La Palma. En algunos lugares los gatos constituyen la principal causa de mortalidad para la fauna silvestre. La mayoría la especies mencionadas anteriormente y presentes en el municipio de Tijarafe están protegidas por la legislación actual (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; y Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas), así como por legislación europea sobre la conservación de la biodiversidad (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres). Por otro lado, la concentración de gatos en la vía pública representa un riesgo para la salud pública.

Si existiese alguna duda sobre esta información, se recomienda consultar el informe: “Impactos ambientales y riesgos para la salud pública de los gatos (*Felis catus*) en Canarias: Propuestas para una gestión coherente” así como las referencias allí mencionadas. Este informe se encuentra disponible en: <http://www.acbcanaria.org/wp-content/uploads/2020/09/Impacto-gatos-Canarias-9.2020-ACBC.pdf>

PRIMERA.-

En relación al **Artículo 9.-Prohibiciones**, se tendrá que incluir el siguiente punto:

- la implantación o existencia de colonias felinas en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000, así como en los lugares del municipio donde se localicen especies protegidas. La inclusión de este nuevo apartado se justifica por lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2023

SEGUNDA.-

Dados los valores naturales que presenta el término municipal de Tijarafe, donde se localizan numerosas especies de animales amenazados o protegidos por la legislación actual, así como que en su territorio se localiza el Monumento Natural del Bco. del Jorado que además forma parte de la Red Natura 2000, y parte del área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias "Monteverde de La Palma", se hace necesario indicar explícitamente en el artículo **18-Colonias felinas** que la gestión de estas colonias se tendrá que realizar "**con el fin de reducir progresivamente su población**" y evitando que "**suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000, así como para la fauna protegida**" tal y como establece la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TERCERA.-

En el punto 1 del artículo **Artículo 19.-Gestión de colonias felinas**, será necesario incluir lo indicado en el "Artículo 39. Funciones de la Administración local." punto 1 f) "identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal." de la Ley 7/2023, es decir en este punto se deberá incluir explícitamente que **será responsabilidad municipal los gatos de las colonias felinas**.

CUARTA.-

Además, el este mismo **Artículo 19**, se deberá incluir un punto que indique que siguiendo el principio de precaución y por cuestiones de salud pública no se podrán autorizar colonias felinas en las proximidades de domicilios de personas que presenten alergias a estos animales, en las proximidades de centros escolares, de centros sanitarios, o de parques infantiles.

QUINTA.-

Es necesario indicar que a falta de "*Criterios para la definición de procedimientos de gestión de colonias felinas para evitar los efectos significativos de los individuos que habitan dichas colonias sobre la biodiversidad circundante a las mismas*" por parte del Gobierno de Canarias (Artículo 40 de la Ley 7/2023) estas

ordenanzas deberán articular mecanismos para tratar de prevenir los impactos sobre los espacios naturales y especies protegidas.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 7/2023 que entre otras cosas indica en su Artículo 38 que el fin de las colonias felinas debe ser *“reducir progresivamente su población”* y que se deberán reubicar las colonias que *“b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000; c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida; d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.”* (Artículo 42 de la Ley 7/2023), se hace imprescindible indicar en las presentes ordenanzas que:

-El ayuntamiento deberá realizar un registro de carácter público de la localización de las colonias existentes en el municipio, donde deberán figurar los gatos identificados en las mismas, con indicación de los números de registro de sus correspondientes microchips, sexo, edad y cualquier dato de relevancia que pueda ser de utilidad para conocer la evolución de su población. También en este registro deberá estar disponible los tratamientos sanitarios de las colonias que se indica en el artículo 19 de estas ordenanzas

-Tras la obligatoria identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad del Ayuntamiento, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos de una colonia, se establecerá un plazo máximo de siete años contados a partir de la fecha del primer gato registrado e identificado con microchip en la colonia, transcurridos los cuales, si esta no ha desaparecido, se entenderá que no ha cumplido su objetivo de reducir progresivamente su población, por lo que deberá ser trasladada a un recinto cerrado gestionado por la corporación municipal.

-Las colonias felinas de Tijarafe no podrán localizarse en espacios incluidos en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos ni en la Red Natura 2000. La distancia mínima a la que se podrá autorizar una colonia de una de estas zonas será de 1 km.

- Los comederos y bebederos de las colonias deberán contar con dispositivos que impidan el acceso a la fauna silvestre, de tal forma que no supongan un atrayente para aves y reptiles autóctonos, para reducir así las posibilidades de que sean depredadas por los gatos.

-Fuera de las áreas mencionadas anteriormente, para poder autorizarse la presencia de una colonia, se deberá tener en cuenta la información existente sobre la distribución de especies animales amenazadas o protegidas por la normativa nacional (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), autonómica (Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas) y europea (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.) que pudieran ser depredadas por los gatos.

Por todo lo anterior:

SE SOLICITA, tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones en él expresadas.

En San Cristóbal de La Laguna a 25 de junio de 2024

Fdo: Jonay Jesús Cubas Díaz
Presidente ACBC